

5. *Reafirma* que los países desarrollados deben abstenerse de amenazar con la imposición o de imponer a los países en desarrollo restricciones comerciales y financieras, bloqueos, embargos y otras sanciones económicas por ser incompatibles con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas e infringir compromisos contraídos a nivel multilateral o bilateral como medio de ejercer coacción política y económica, perjudicial a su desarrollo político, económico y social;

6. *Pide* al Secretario General que designe una dependencia separada dentro de la Oficina del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional para reunir información pertinente sobre medidas económicas adoptadas por países desarrollados como medio de ejercer coacción sobre los países en desarrollo, que se ocuparía de recibir y evaluar dicha información, y de preparar informes periódicos con las recomendaciones correspondientes para someterlos a la consideración de la Asamblea General;

7. *Pide también* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo sexto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

85a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1989

44/216. Código internacional de conducta para la transferencia de tecnología

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 40/184, de 17 de diciembre de 1985, 41/166, de 5 de diciembre de 1986, y 42/172, de 11 de diciembre de 1987, y la decisión 43/439, de 20 de diciembre de 1988, relativas a un código internacional de conducta para la transferencia de tecnología,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo acerca de las consultas celebradas en 1989 respecto de las negociaciones sobre un código internacional de conducta para la transferencia de tecnología⁹⁶;

2. *Invita* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, un informe completo basado en los resultados de las consultas a fin de que la Asamblea pueda tomar las medidas apropiadas con respecto a las negociaciones sobre el proyecto de código internacional de conducta.

85a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1989

44/217. Embargo comercial contra Nicaragua

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 40/188, de 17 de diciembre de 1985, 41/164, de 5 de diciembre de 1986, 42/176, de 11 de diciembre de 1987, y 43/185, de 20 de diciembre de 1988, así como sus resoluciones 42/204, de 11 de diciembre de 1987, 42/231, de 12 de mayo de 1988, y 43/210, de 20 de diciembre de 1988,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el embargo comercial contra Nicaragua⁹⁷,

1. *Deplora* la continuación del embargo comercial, que contraviene sus resoluciones 40/188, 41/164, 42/176 y 43/185, y el fallo de la Corte Internacional de Justicia, de 27 de junio de 1986⁹⁸, y pide una vez más que se revoquen inmediatamente esas medidas;

2. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

85a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1989

44/218. Productos básicos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1995 (XIX), de 30 de diciembre de 1964, en su forma enmendada, relativa al establecimiento de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, las resoluciones de la Conferencia 93 (IV), de 30 de mayo de 1976, sobre el Programa Integrado para los Productos Básicos⁸⁵, 124 (V), de 3 de junio de 1979⁸⁶, 155 (VI), 156 (VI) y 157 (VI), de 2 de julio de 1983⁸⁷, y el Acta Final aprobada por la Conferencia en su séptimo período de sesiones, celebrado en Ginebra del 9 de julio al 3 de agosto de 1987⁸⁹,

Reconociendo que es preciso garantizar un mejor funcionamiento de los mercados de productos básicos y la conveniencia de contar con condiciones estables y más fáciles de predecir en el comercio de productos básicos, así como de evitar fluctuaciones excesivas de los precios y de buscar soluciones a largo plazo de los problemas relativos a los productos básicos,

Teniendo presente que las exportaciones de productos básicos siguen desempeñando un papel clave en las economías de los países en desarrollo en su conjunto, sobre todo al hacer una contribución vital a sus ingresos procedentes de las exportaciones y a sus inversiones, así como a la reactivación de su crecimiento y desarrollo,

Expresando preocupación por la difícil situación que enfrentan los países en desarrollo en la esfera de los productos básicos,

Teniendo presente que los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los que dependen de productos básicos, han sido los más gravemente afectados por la situación de los precios de los productos básicos,

Acogiendo con beneplácito la entrada en vigor el 19 de junio de 1989 del Convenio Constitutivo del Fondo Común para los Productos Básicos⁹⁹ y expresando la esperanza de que el establecimiento del Fondo Común, cumpliendo plenamente las disposiciones del Convenio, dé un impulso positivo al logro de soluciones a largo plazo de los problemas de los países en desarrollo en relación con los productos básicos,

1. *Destaca* la urgente necesidad de adoptar medidas adecuadas para hacer frente a la actual situación mundial en la esfera de los productos básicos;

2. *Expresa su preocupación* por los efectos negativos sobre el desarrollo económico de los países en desarrollo que produce la tendencia, de larga data, al descenso de los precios de los productos básicos, que obstaculiza los esfuerzos de esos países por mejorar las condiciones de vida

⁹⁶ A/44/554.

⁹⁷ A/44/581.

⁹⁸ Véase *Activités militaires et paramilitaires au Nicaragua et contre celui-ci (Nicaragua c. États-Unis d'Amérique)*, fond, arrêt, C.I.J. Recueil 1986, pag. 14.

⁹⁹ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.II.D.8.